

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2019-00255-00**

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	OCTAVIO QUINTANA CORREA, ALEJANDRO QUINTANA ZULUAGA y O. QUINTANA C & CIA S.A.S.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

1. En memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia la notificación realizada al demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. (ED. C1. Nm.04).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 06 de julio de 2020. (ED. C1. Nm.02).

2. Posteriormente aportó las constancias de los registros de embargo en la ORIP de Cali sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. 370-326512 y 370-410611 de propiedad del demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA, con la nota de que en la matrícula No. 370-45073, los demandados no son propietarios. (ED. C2. Nm. 07).

3. En escrito aparte, solicitó la reproducción de los oficios de embargos a bancos y del establecimiento de comercio, dado que estos fueron extraviados y autorizan al Sr. Santiago Rúales Rosero identificado con C.C. 1.107.088.001 para que reciba los oficios. (ED.C2. Nm.08).

4. Con respecto a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, esta se realizó en auto del del 06 de julio de 2020. (ED. C1. Nm.08).

5. Por otro lado, en correo electrónico del 18 de octubre de 2020 la parte demandante aportó al despacho certificación de la ORIP de Cali, informando que el demando OCTAVIO QUINTANA CORREA, no es propietario del inmueble embargado con folio de matrícula No. 370-45073. (ED. C2. Nm.09).

6. EL 10 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte actora, allegó al despacho constancia de no radicado del oficio de medidas del 20 de agosto de 2020 dirigido a PROYECTOS Y SERVICIOS PANORAMA S.A.S., puesto que la empresa de mensajería reportó como errada la dirección de entrega. (ED. C2 Nm.11).

7. El Centro de Conciliación Justicia Alternativa, el 23 de noviembre de 2020, envió comunicación de la solicitud de insolvencia realizada por el demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA, para que se decrete la suspensión de la ejecución por negociación de deudas a partir del día 05 de noviembre de 2020, de conformidad con la ley 1564 de 2012 artículos 545 y 548 y el artículo 545 Nm. 1 del C.G.P. (ED. C1. Nm.09).

8. La parte actora en escrito del 29 de enero de 2021, solicitó seguir adelante con la ejecución, dado que los demandados ya se encuentran notificados. (ED. C1. Nm.09).

9. En escrito del 02 de febrero de 2021 solicita el despacho comisorio para el secuestro de los bienes embargados (ED. C1. Nm.11 y C2. Nm.10)

10. el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, comunica<sup>1</sup> el acuerdo de pago a que el señor OCTAVIO QUINTANA CORREA y sus acreedores han celebrado en el trámite de insolvencia de conformidad con la ley 1564 de 2012, por lo que solicitan la suspensión del proceso a partir del 5 de noviembre de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021.

11. La apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías en memorial<sup>2</sup> solicita el reconocimiento de la subrogación parcial como fiador por la obligación contenida en el pagaré No. 455710551 suscrito por la sociedad O. QUINTANA C & CIA S.A.S. por un pago por el valor de \$40´862.738= para lo cual aporta certificado<sup>3</sup>, lo cual es procedente hasta por el monto reconocido.

En consideración a lo anterior,

1. Se tiene que el demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA ha sido notificado en debida forma quedando trabada la litis de todos los extremos procesales, pero este último ha sido admitido en el trámite de insolvencia o negociación de deudas ante el Centro de Conciliación justicia alternativa solicitando la suspensión del proceso y por extensión el de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del insolvente, lo cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del CGP. Como quiera que a la presente ha transcurrido el termino del acuerdo se requerirá al Centro de Conciliación para que informe del estado del trámite.

Consecuentemente se requerirá a la ejecutante para que manifieste si continúa con la ejecución respecto de los demás integrantes de la parte pasiva.

2. Respecto a la reproducción de los oficios de embargo de dineros y del establecimiento de comercio de la demandada, no se observa constancia de haber sido elaborados y retirados, por lo que es procedente su emisión toda vez que fue ordenada mediante auto<sup>4</sup> 19 de noviembre de 2019, para lo cual debe tenerse en cuenta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los

---

<sup>1</sup>12Comunicacion\_Acuerdo\_Pago Insolvente 15-02 2021 444pm/ CUADERNO 1

<sup>2</sup> 13Subrogacion\_FNG 05-04-2021 1017am

<sup>3</sup> Fl. 27 [13Subrogacion\_FNG 05-04-2021 1017am]

<sup>4</sup> Fl. 13 (00CUADERNO 2 FL. 1 AL 28) CUADERNO 2 MEDIDAS

bienes de OCTAVIO QUINTANA CORREA, para que dichos bienes hagan parte del proceso de insolvencia.

3. De acuerdo a lo anterior, se requerirá a la ejecutante para que manifieste si continúa con la ejecución informe el estado del trámite de insolvencia de demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** por aviso al demandado demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA a partir del 10 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe el estado del trámite de insolvencia de demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA por encontrarse en trámite de negociación de deudas conforme a lo expuesto en la parte motiva y con el fin de establecer si es procedente continuar con la diligencia de secuestro de los bienes embargados.

**TERCERO: AGREGAR** las constancias de inscripciones de los embargos practicadas sobre los inmuebles del demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA.

**CUARTO: ESTESE** a lo dispuesto en el auto del del 06 de julio de 2020, con respecto a la solicitud corrección del mandamiento de pago (ED. C1. Nm.1,16 y 17).

**QUINTO: AGREGAR** al expediente la solicitud de subrogación parcial de BANCO DE BOGOTÁ A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 66´953.032 con T.P. No. 92.270 del C.S. de la J. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firma electrónica<sup>5</sup>*

03

**RAD: 760014003-020-2019-00255-00**

<sup>5</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a46a35d6545ee0b94cb7dbb49e21c53768b62ebdb52594c6ff8379f99426b**  
Documento generado en 20/05/2021 02:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**